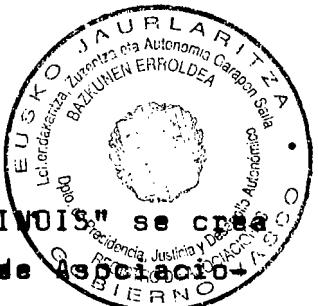


## ESTATUTOS DEL CLUB GASTEIZ DE MALINOIS



### CAPITULO 1º

#### DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1º.- Con la denominación de "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS" se crea en Vitoria una Asociación acogida a la Ley de Asociaciones 3/1988, de 12 de Febrero, , sin fines lucrativos y duración ilimitada.

ART. 2º.- El "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS" fija su domicilio en Villarreal de Alava, Peninsula Zabalain, 12, pudiendo ser variado su domicilio por acuerdo de la Asamblea General.

### CAPITULO 2º

#### FINES

ART. 3º.-Son fines de la Asociación:

a/ Reunir en su seno a los aficionados a la cría del canario Malinois, siempre con carácter deportivo y amateur, que acepten y cumplan lo estipulado en los presentes Estatutos.

b/ Estimular y difundir la afición y selección del canario Malinois, y cuantos conocimientos técnicos y científicos se relacionen con la misma.

c/ Organizar anualmente los concursos y exposiciones que crea convenientes.

d/ Fomentar la unión, compañerismo y cordialidad, tanto entre sus socios, como con las demás asociaciones que con fines analogos existan en España y otros países.

### CAPITULO 3º

#### AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

ART. 4º.- Las actividades del "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS" se extienden a todo el territorio provincial, principalmente.

### CAPITULO 4º

#### DE LOS SOCIOS

ART. 5º.- Podrán ser socios del "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS" ~~séadas~~ aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que acepten y se comprometan a cumplir los presentes Estatutos. Los menores de edad tendrán el carácter de socios infantiles.



ART. 6º.- Existen tres clases de socios:

- De honor.
- Ordinarios.
- Protectores.

Serán socios de honor aquellas personas, que a criterio y propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General, merezcan serlo por sus actividades y desvelos en favor del "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS".

Serán socios ordinarios aquellas personas que soliciten su ingreso en el "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS" y se comprometan a cumplir y respetar los presentes Estatutos, debiendo ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva. En caso de que una solicitud sea rechazada, la Junta Directiva no estará obligada a explicar los motivos.

Serán socios protectores aquellas personas naturales o jurídicas, que quieran contribuir económicamente al sostentimiento de la Asociación con unas aportaciones o cuotas voluntarias, tanto en el tiempo como en la cantidad, sin otros derechos u obligaciones por su parte.

ART. 7º.- Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a/ Tendrán derecho, desde que sean admitidos, a participar en las actividades sociales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales de la Asociación hasta que tengan una antigüedad de un año, adquiriendo entonces plenitud de derecho.

b/ Sus obligaciones serán: Cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Junta Directiva. Colaborar por el engrandecimiento del "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS". Asistir a las Asambleas Generales. Abstenerse de realizar ningún acto lesivo para los intereses de la Asociación. Notificar los cambios de domicilio.

ART. 8º.- La calidad de socio ordinario se perderá por la falta de pago de una cuota anual previa comunicación al interesado, o por expediente disciplinario fundado en faltas

SUS HONORES  
ESTADO DE VIZCAYA  
REGISTRO DE ASOCIACIONES  
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y DESARROLLO ALTERNATIVO

en contra del "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS", o por ausencia de cualidades personales o de espíritu deportivo que no le hagan apto para la conveniencia social y tambien por la baja voluntaria. Será la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva quien solicitará y decidirá sobre la expulsión o sanción aplicable a cada caso. La imposición de sanciones requerirá la previa audiencia del interesado.

#### CAPITULO 5º

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ART. 9º.-Son órganos de gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

ART. 10º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del "CLUB GASTEIZ DE MALINOIS".

Estará compuesto por los socios que en el momento de la celebración posean pleno disfrute de sus derechos como asociados de la Asociación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. Será Presidente de la Asamblea, el presidente de la Junta Directiva.

ART. 11º.-Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán una vez al año, para la exposición de la memoria de actividades, aprobación de cuentas y presupuesto y nombramiento de la Junta Directiva, durante el transcurso del primer trimestre de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva cuantas veces lo estime preciso, o por las tres cuartas partes de los socios, siendo de su competencia exclusiva la modificación de los Estatutos, la disolución de la Entidad, autorizar la disposición y conjunción de bienes y la expulsión de socios, necesitando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes, en los demás casos se podrá tomar los acuerdos por simples mayoría.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias para celebrarse tendrán que estar presentes en primera convocatoria las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en segunda convocatoria por los asistentes. Las Asambleas se convocarán por escrito con diez días de antelación.

ART.12º.-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la elección de los miembros de la Junta Directiva.



ART.13º.-La Junta Directiva será elegida por un periodo de un año y sus miembros podrán ser reelegidos. Los candidatos tendrán una antigüedad mínima de un año.

ART.14º.-La Junta Directiva se compondrá de:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Dos Vocales.

ART.15º.-La Junta Directiva ostentará, como órgano ejecutivo de la Asamblea General todas las facultades de gobierno y administración. Se reunirá una vez cada tres meses, o las veces que lo crea necesario, reflejando sus acuerdos en el libro de actas. Las bajas que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán interinamente por la propia Junta hasta la Asamblea siguiente.

ART. 16º.-El Presidente asumirá la representación del "CLUB GASTELIZ DE MALINOIS", es por consiguiente el Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ART.16º Bis.-El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia de este.

ART.17º.-El Secretario redactará y firmará las Actas y documentos junto con el Presidente y llevará la labor administrativa.

ART.18º.-El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de las cantidades en metálico que se le entreguen, verificará los ingresos y pagos con el visto bueno del Presidente.

ART.19º.-Los Vocales asistirán a las reuniones de los órganos de Gobierno, quedarán obligados a intervenir en las otras funciones para lo que fueran requeridos por los órganos de gobierno.

## CAPITULO 6º

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSO Y LIMITE DE PRESUPUESTO

ART.20º.-El patrimonio fundacional de la Asociación es de MIL Pta. que se podrá incrementar si hubiera acuerdo de la Asamblea General, en el momento de ser examinadas y aprobadas las cuentas y presupuesto anual.

ART. 21.- Serán recursos de la Asociación:

a/ Las cuotas de los socios.

b/ Las aportaciones, legados, subvenciones ecta..

ART. 22º.- Las cuotas de los socios se acordarán anualmente por la Asamblea General.

ART. 23.- El presupuesto anual tendrá un límite inicial de CINCO MIL PTA.

## CAPITULO 7º

### DISOLUCION

ART. 24º.- Podrá ser disuelta la Asociación por voluntad de los socios, salvo que queden un mínimo de tres socios que estén dispuestos a continuar con la misma, y se responsabilicen de acuerdo con el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

ART. 25º.- En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se distribuirá entre los socios.

Vitoria 14 de Febrero de 1.988

El Presidente

D. Juan Luis Molinero Fernández. D. Juan Antonio García Hernández  
D.N.I. nº 16.208.450

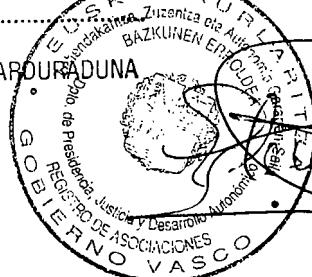
Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Erroldo Nagusia sortazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta horri datxezkion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

El Secretario

D. N.I. nº 7.749.879

Visadas los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

ERROLDKO AURRUDUNA



EL ENCARGADO DEL REGISTRO

En Vitoria, Gasteiz, a  
16 Dic. 1988